

de la exención y tiene actualmente enojosa situación a gran número de entidades, especialmente Bodegas y Almazaras.

3.º La consideración de beneficios para los precios abonados a los socios, que excedan del medio establecido en la plaza para el mismo producto, con obligación de tributar, que se prevé en el artículo 6., precepto tremendamente peligroso e indeterminado, aun cuando haya permanecido prácticamente olvidado.

Toda esta serie de dudas en cuanto a la interpretación de las situaciones previstas y reguladas en la Ley, amén de las numerosas omisiones a otras muchas y no menos importantes, además de aquéllas que las constantes reformas fiscales acaecidas desde entonces a esta parte han ido acumulando y que tiene su represen-

tación máxima en la Ley General de Reforma Tributaria, ha sumido a las Cooperativas en un estado de desorientación total frente a la Hacienda Pública, agravada por la gran falta de recursos de ésta, que aprovecha todas las coyunturas para dejar caer su poder sobre las entidades más modestas, que suele ser las menos informadas.

De este rápido recorrido sobre la situación legal de las Cooperativas se desprende, amparado lo dicho por la realidad del momento, la urgente necesidad de la aparición tanto de una nueva y actualizada Ley de Cooperación como del Estatuto Fiscal de las Cooperativas, tal como se viene anunciando oficialmente desde hace algún tiempo.

*M. de Roba Fuerte.*

# Cooperativa Alcohólica Interprovincial

Fabricantes de Alcoholes rectificadas de  
residuos extra-neutros.

Alcoholes rectificadas de vinos.

Pepita de uva.

*Tartratos de cal y demás productos derivados del  
aprovechamiento integral de los sub-productos de la vinificación.*

Apartado 48

LA RODA DE LA MANCHA

Teléfono 285